

## Régimen de Regularización de Activos

### ¿La exclusión del artículo 41 inciso g) aplica a las personas jurídicas que recibieron el salario complementario del programa ATP?

El artículo 41 inciso g) de la Ley N 27.743 excluye del régimen de regularización de activos a “las personas jurídicas que hayan sido ejecutoras de beneficios sociales y los integrantes de sus órganos de gobierno dirección y/o administración ya sea a nivel nacional o provincial, durante los últimos cinco (5) años”.

Por su parte, el denominado “Programa de asistencia de emergencia al trabajo y la Producción” implementado por el Decreto 332/2020 a partir de la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la Ley 27.541 en virtud de la pandemia declarada por la Organización mundial de la Salud, consistió en la obtención de beneficios, entre los que se encuentra el Salario Complementario, que es la asignación abonada por el Estado Nacional para los trabajadores en relación de dependencia del sector privado.

Ahora bien, en el marco de este programa excepcional, no puede desconocerse que la persona jurídica no era una mera ejecutora de un beneficio social pues dicha asistencia repercutía también a su favor en forma de subsidio.

Y, en este sentido, considerando entonces que el sueldo complementario resultó para la persona jurídica empleadora en una asistencia recibida durante la emergencia del covid.19, le resulta aplicable a su respecto la excepción a la exclusión prevista en el inciso h) del artículo 41 al excluir a “quienes hayan recibido planes sociales durante los últimos cinco años, con excepción de quienes hayan recibido asistencia durante la emergencia del COVID-19.